

**ACUERDO NUMERO SH/CT/I/001/2016**

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA FOLIO NO. 00028916.**

VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

I.- El 11 de mayo de 2011, a través de la solicitud citada al rubro, se requirió acceso a la siguiente información:

*“Copia en version electronica de los montos de recursos pagados al gobierno del estado de Tabasco por prestacion de servicios de salud a personas del estado de Chiapas lo anterior durante el periodo del ano 2011 2012 2013 2014 2015 y 2016 desglosado por numero de personas atendidas y por ano” (Sic.)*

II.- La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Presupuesto y Cuenta Pública de la Subsecretaría de Egresos y a la Tesorería Única, lo anterior con el objeto de que en el ámbito de sus respectivas competencias atendieran la misma.

1

III.- La Dirección General de Presupuesto y Cuenta Pública, remitió su respuesta, misma que en su parte sustantiva se reproduce:

En atención a su Memorándum No.: SH/UE/200/2016, me permito comunicarle que no se cuenta con la información solicitada.

Por su parte la Tesorería Única, manifestó:

En atención a su similar número SH/UE/201/2016, de fecha 13 de mayo presente ejercicio fiscal, a través del cual hace del conocimiento a esta Tesorería, que el pasado 11 de mayo se recepcionó solicitud de acceso a la información pública gubernamental con folios número 28916 requiere:

*“Copia en versión electrónica de los montos de recursos pagados al gobierno del estado de Tabasco por prestación de servicios de salud a personas del estado de Chiapas lo anterior durante el periodo del año 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 desglosado por número de personas atendidas y por año”*

Con relación a la solicitud realizada a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicar a usted que la aplicación del gasto no es responsabilidad de esta Tesorería, sino de los Organismos Públicos que ejecutan el gasto.

La anterior afirmación la fundamento con el artículo **331 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas**

Al respecto debe tenerse en consideración lo establecido por el artículo 146, primer párrafo, de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas:

"Artículo 146.- Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, atribuciones o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre."

IV. Recibidas las respuestas de las unidades administrativas citadas en el resultando que antecede, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda, procede a valorar las manifestaciones expuestas.

### CONSIDERANDOS

I. Que este Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de solicitud de acceso a la información pública, en términos de lo establecido en los artículos 55, fracción II; 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

II. De una interpretación de la solicitud que favorezca el principio de máxima publicidad, es posible determinar que el particular solicitó información relativa con los montos pagados al estado de Tabasco por la prestación de servicios de salud a personas del estado de Chiapas.

III.- La solicitud de mérito fue turnada para su atención a Dirección General de Presupuesto y Cuenta Pública de la Subsecretaría de Egresos y la Tesorería Única, las cuales manifestaron lo siguiente:

La Dirección General de Presupuesto y Cuenta Pública manifestó que no se cuenta con la información solicitada.

Por su parte la Tesorería Única manifestó que la aplicación del gasto no es responsabilidad de esa Tesorería, sino de los organismos públicos que ejecutan el gasto, lo anterior en términos del artículo 331 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

IV. En atención a las manifestaciones realizadas por las unidades administrativas, este Comité de Transparencia considera lo siguiente:

Que las unidades administrativas declararon que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 00028916 y aludida en el Considerando II, no obran en sus archivos, y no fue posible localizar la información de referencia y, en consecuencia, declararon formalmente la inexistencia correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Que el artículo 373 del Código de la Hacienda Pública Para el Estado de Chiapas señala que quienes ejerzan gasto público, están obligados a mantener la documentación comprobatoria original, registro específico y actualizado de los montos erogados y devengados por proyectos, obra o acción.

Con base en lo anterior, el procedimiento para declarar la inexistencia de documentación lo regula los artículos 150 y 151 de la multicitada ley, misma que establece a la letra, lo siguiente:

Artículo 150.- Cuando la información no se encuentre en los archivos de las áreas del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento.
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genera o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, atribuciones, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales no ejerció dichas facultades, de responsabilidad administrativa que correspondan, lo cual deberá ser notificado al solicitante.
- IV. Notificará al órgano interno de control del Sujeto Obligado, quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 151.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, minucioso y razonable, además de señalar la circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

3

De las disposiciones anteriores se advierte que para declarar materialmente la inexistencia de la información solicitada, la dependencia debe cumplir al menos con lo siguiente:

1. La unidad administrativa responsable deberá enviar un informe en el que se exponga la inexistencia al Comité de Transparencia;
2. El Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada;
3. En caso de no encontrarse, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que comunique al solicitante la inexistencia de la información solicitada, y
4. La Unidad de Transparencia notificará al recurrente la resolución del Comité de Transparencia.

De las constancias que integran el expediente de la solicitud de información de mérito, se advierte que las unidades administrativas cumplieron al remitir a este órgano colegiado un informe en el que exponen bajo su más estricta responsabilidad, las razones por las cuales declararon la inexistencia de la información solicitada a través de la solicitud con número 00028916, y por tanto, este Comité de Información analizó el caso y tomó las medidas pertinentes para localizar en esta dependencia la mencionada información sin lograrlo, en consecuencia, agotó el procedimiento contenido en los artículos 146, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Asimismo, es pertinente advertir que declaración de inexistencia corresponde única y exclusivamente a lo que hace a los archivos de esta Secretaría de Hacienda, toda vez que el gasto público se encuentra descentralizado y por ende, es responsabilidad de quienes ejerzan gasto público mantener la información sobre el ejercicio del mismo.

Una vez que fueron emitidos los comentarios de cada uno de los miembros del Comité de Transparencia, por unanimidad de votos y con fundamento en los preceptos aludidos, se confirma la inexistencia de la información solicitada a través de la solicitud con número 00028916.

V. Sin perjuicio de lo anterior, atendiendo el criterio 15/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que advierte que cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información, se orientará al solicitante, por tener competencia concurrente, presente ante el Instituto de Salud y/o Secretaría de Salud su requerimiento de información, toda vez que dicho ente público, en razón de su competencia pudieran tener, sin conceder que así sea, la información solicitada; lo que podrá hacer a través la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica siguiente: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Que por lo expuesto y fundado este Comité de Transparencia:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la inexistencia de la información relacionada con la solicitud con número 00028916 de esta resolución, de conformidad con lo motivos y fundamentos expuestos en el Considerando IV.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Técnico para que haga del conocimiento el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia para los trámites y efectos a que haya lugar.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento, a través del Secretario Técnico, el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, a efecto de proceder a su cumplimiento y difusión en términos del artículo 155 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

**QUINTO.-** Atendiendo el sexagésimo séptimo de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, hágase del conocimiento al solicitante que de no estar de acuerdo con la presente respuesta, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la misma, lo que podrá hacer a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



Así lo resolvió en sesión de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda, por unanimidad de votos de sus integrantes.

**Presidente**

**Lic. Borsalino González Andrade  
Coordinador Técnico**

5

**dsdsdsd  
sdsdsdsd**

**Lic. Cecilio de Jesús Díaz Rincón  
Jefe de la Unidad de Planeación**

**Lic. Roberto Isaac Velázquez Córdoba  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
Secretario Técnico del Comité de Transparencia**

Las presentes firmas corresponden al acuerdo SH/CT/I/001/2016, por el que se confirma la declaración de inexistencia de la información solicitada en la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 00028916, aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda, durante la Sesión de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis.